



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (2522)

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA COMPAÑÍA "CORADIFALIMENTOS S.A."**

OTORGA:

CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ,
CARLOS FERNANDO EMANUELE ORTIZ Y
MARTIN DARQUEA PALLARES

CAPITAL: USD \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

19/03/2012.

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve (19) de marzo del dos mil doce, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ, CARLOS FERNANDO EMANUELE ORTIZ Y MARTIN DARQUEA PALLARES, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: SEÑOR NOTARIO: En el

1
2
3
DIVERC.

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una minuta de Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CORADIFALIMENTOS S.A.", en forma libre y voluntaria los señores: CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ, CARLOS FERNANDO EMANUELE ORTIZ Y MARTIN DARQUEA PALLARES, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una Compañía Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto:

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD PARA FORMAR LA COMPAÑIA.- Los contratantes declaran que es su voluntad constituir por vía simultanea una Compañía Anónima con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura expresan y de conformidad a la Ley de Compañías. Con este objetivo, manifiestan los intervinientes que conocen plenamente los efectos y la naturaleza del contrato de la Compañía.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "CORADIFALIMENTOS S.A."- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "CORADIFALIMENTOS S.A.", y por lo tanto actuará bajo esta denominación. Se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, su Estatuto, Reglamento y disposiciones del Código Civil en lo que le fueren aplicables.

CUARTA: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social principal las siguientes actividades: a.)

NOBRE

OBJETO

Se dedicará a la promoción, comercialización, desarrollo, distribución, marketing y potenciación del arte culinario y actividades gastronómicas de toda clase de alimentos y bebidas. Compra y venta de comidas y bebidas relacionadas con servicios a: Hoteles, Restaurantes, Bares, Cafés,

NOTARIA
TERCERA

Pensiones, Campamentos Turísticos y Catering, tanto en locales fijos, pudiendo además asesorar en la gestión de banquetes, delicatessen y toda clase de comidas rápidas. Además ofrecer capacitación de personal excluyendo cursos académicos de tercer nivel, por disposición de la Ley de Educación; b.) La compañía también podrá dedicarse a la compra y venta de alimentos secos y congelados para la distribución y comercialización a restaurantes o la elaboración de todo tipo de comida, servicio de restaurante, servicios de comida a domicilio, servicios de banquetes, servicios de fiestas, es decir explotación comercial del negocio de alimentos; c.) La compañía podrá dedicarse a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos y demás bienes y/o maquinarias industriales o semi-industriales para la industria alimenticia y ramas afines; d.) Podrá efectuar toda gestión de prestación, representación, asesoramiento, generación, administración, control y comercialización de alimentos para restaurantes, fuentes de soda, locales de comida rápida, etcétera; e.) Podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución del objeto; además su representación y comercialización de marcas de prestigio nacional o internacional; representación, asesoría, agenciamiento y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; así como franquiciar o adquirir franquicias nacionales o internacionales y licencias de marcas relacionadas con este objeto social; f.) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, de igual manera los podrá dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos

valores y aceptarlos en pago; g.) Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; h.) Dentro de su gestión podrá realizar la compra y/o venta al por mayor y menor, importación, exportación, consignación, distribución y agenciamiento de la materia prima necesaria y de toda clase de los productos antes enunciados y relacionados con este objeto; i.) También podrá dedicarse a representar y distribuir materiales de diferentes equipos en general relacionados con el objetivo principal como a la comercialización de sus productos a nivel nacional como internacional; j.) Podrá celebrar todo tipo de contratos con particulares y con el Estado, como contratista y oferente para la promoción y desarrollo de los productos y servicios aquí enunciados; k.) Podrá celebrar contratos de representación de compañías nacionales o extranjeras, así como la distribución de sus marcas y productos con absoluta libertad y amplitud; l.) Podrá formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras; siempre y cuando sean afines; Se constituirá en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además prestará servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades siempre que estén relacionadas con el objeto principal de la Compañía, sin que esto constituya en ningún caso la prestación de servicios de consultoría; Estará facultada para intervenir en licitaciones y concursos de ofertas sean estos públicos o privados; m.) Podrá la Compañía realizar inversiones financieras o bancarias, aclarando que éstas serán para resguardar los intereses financieros de la Empresa, por lo tanto no constituye el objeto o actividad principal de la misma; n.) A la



NOTARIA

TERCERA

adquisición, enajenación, compra, venta, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, bienes

(a menos que sean urbanos o rurales; y o.) En síntesis esta compañía estará

facultada para celebrar y realizar toda clase de actos y contratos civiles,

mercantiles y demás permitidos por las leyes del Ecuador, que no estén

prohibidos por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al

orden público. **QUINTA: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración

de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía podrá disolverse antes

del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en

cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **SEXTA:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,

pudiendo por decisión de la Junta General de Accionistas, establecer

agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **SÉPTIMA: DEL CAPITAL, NATURALEZA DE LAS**

ACCIONES Y CESIÓN.- El capital social de la Compañía es de MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$.

1.000,00) que se encuentran divididos en mil (1000) acciones ordinarias y

nominativas de UN DÓLAR (\$.1,00) cada una, numeradas

consecutivamente del uno al mil, que estarán representadas en títulos

numerados y suscritos por el Presidente y Gerente General; **b.)** Las

acciones son individuales y nominales y confieren a su titular legítimo la

calidad de accionista con todos los derechos que implica. Los títulos

correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos

establecidos en la Ley de Compañías. Los títulos y certificados de

acciones se inscribirán en libros talonarios correlativamente numerados.

En el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán y anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones; c.) Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir de las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercita dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General; y, d.) La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario. **OCTAVA: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de la Junta General de Accionistas y ésta se manifiesta ante terceros por medio de las actuaciones del Gerente General. **NOVENA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y/o Gerente General. **DECIMA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. Su organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos se hallan regulados por las disposiciones legales, pertinentes y específicamente por las contenidas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

ADMINISTR.

JUNTA

CLASES



NOTARIA
TERCERA

previa convocatoria del Gerente General o Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Empresa para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden de día. Las Extraordinarias en cualquier época del año en que fueran convocadas por el Gerente General y/o Presidente. En las Juntas Generales solo pueden tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá contener lugar, día, hora y objeto de la reunión. Se podrán reunir también en Junta Universal de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder suficiente notarial. **DECIMA SEGUNDA: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. **DECIMA TERCERA: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley no establezca un quórum mayor la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión,



NOTARIA
TERCERA

disminución del capital. **DECIMA QUINTA: FORMA DE CONTABILIZAR**

LAS VOTACIONES PARA EL EFECTO DE LAS RESOLUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones que tome la Junta General serán por mayoría absoluta de votos del capital pagado de los accionistas concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes y a los que votaren en contra, sin perjuicio de los derechos legales que tienen éstos para impugnar ante los organismos de justicia pertinentes, las resoluciones que se consideren contrarias a la Ley y/o los estatutos; en lo demás estarán sujetos a lo que dispone el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías. **DECIMA**

SEXTA: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente hasta ser reemplazados. Para ser Presidente o Gerente General de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma. **DECIMA SÉPTIMA:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; b) Presidir y dirigir las reuniones a Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en todos los casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del mismo, asumiendo las funciones y responsabilidades inherentes a dicha posición; d) Firmar las Actas de Junta General conjuntamente con el secretario; e) Extender y suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los

títulos de acción y extenderlos a los accionistas; **g)** Marcar políticas generales a seguirse en la Compañía; y **h)** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto de la Compañía. **DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son las siguientes: **a)** Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, incluso las del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; **b)** Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas; **c)** Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General cuando actúe de Secretario; **d)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, extenderlos a los accionistas; **e)** Dirigir la marcha administrativa de la Compañía con la obligación de presentar al Presidente informes semestrales sobre su gestión; **f)** Cuidar cuando se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones tomadas por la Junta General; **h)** Abrir cuentas corrientes, de ahorro y crédito a nombre de la Compañía y manejarlas individualmente; **i)** Nombrar y remover por causas legales el personal de la Compañía y súper vigilar las labores de aquellos; **j)** Manejar la caja y cartera de valores; **k)** Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición permuta, enajenación de muebles e inmuebles en los que intervengan la Compañía o en el establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre aquellos; **l)** Intervenir en la suscripción de Actos y Contratos a nombre de la Compañía, hasta por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES de conformidad con el presente estatuto. Para intervenir en contratos que superen los CINCUENTA MIL DOLARES deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente de la Compañía y con la autorización de

FACULTAD
SECRETARÍA

RES. P.
2000

Y



NOTARIA
TERCERA

Junta General de Accionistas; **m)** Conseguir préstamos de cualquier entidad crediticia nacional o extranjera; **n)** Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas, cambio de denominación, de objeto social, plazo o cualquier otra que implique reforma de los Estatutos de la Compañía; **o)** Designar apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten tanto la Ley y el presente estatuto; **p)** Reemplazar al Presidente en todos los casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del mismo, asumiendo las funciones y responsabilidades inherentes a dicha posición; **q)** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos de la Compañía; y, **r)** Extender y suscribir el nombramiento de Presidente. **DECIMA NOVENA: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones sociales pagadas, una vez que fueran efectuadas las deducciones para el fondo de reservas legales especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes aplicables. **VIGÉSIMA: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, más de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales. Asimismo la Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y para su disolución y liquidación se estará a lo previsto en la misma ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, la misma que nombrará a un Comisario Principal y un Suplente que durarán un período de un año en el ejercicio de sus

funciones y quienes se sujetarán al Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **VIGÉSIMA TERCERA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía "CORADIFALIMENTOS S.A.", con un capital suscrito de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$. 1.000,00) y pagado en la forma indicada en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES (%)
✓ Carlos Javier Emanuele Ortiz	330	330	33%
✓ Carlos Fernando Emanuele Ortiz	330	330	33%
✓ Martín Darquea Pallares	340	340	34%
TOTAL:	1.000 ✓	1.000 ✓	100%

VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los accionistas de la Compañía se someten a las disposiciones legales pertinentes en todo aquello que no se encuentra previsto en los Estatutos Sociales que preceden. **VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) Autorizan al Doctor Claudio Salgado Recalde Abogado de la República para la realización de los diferentes trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura; y b) Por voluntad de los accionistas en este mismo instrumento se designa a los señores: Carlos Javier Emanuele Ortiz y Martín Darquea Pallares como Presidente y Gerente General respectivamente, por un período de dos años contados a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, quedando autorizados las dignatarias a expedirse los nombramientos en forma recíproca, tan pronto se inscriba la presente escritura de



Constitución de Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-
Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
NOTARIA
TERCERA para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA

MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Claudio Salgado Recalde con matricula profesional número diez mil setecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ

C.C. 090871342-3

CARLOS FERNANDO EMANUELE ORTIZ

C.C. 090871334-0

MARTIN DARQUEA PALLARES

C.C. 170709436-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGADO RECALDE CLAUDIO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2012 15:38:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CORADIFALIMENTOS S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

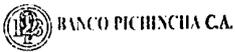
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 15/03/2012
 Mediante comprobante No.- 727232116, el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ
 Con Cédula de Identidad: 0908713423 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 CORADIFALIMENTOS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CE	VALOR	USD
1	CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ	0908713423	\$ 330	usd
2	CARLOS FERNANDO EMANUELE ORTIZ	0908713340	\$ 330	usd
3	MARTIN DARQUEA PALLARES	1707094361	\$ 340	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONVENIO CON EL ECUADOR

REGISTRO DE CIUDADANÍA 170709436-1

DARQUEA PALLARES MARTIN
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
01 JULIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO 0032 01614 M.
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976



EQUATORIANA***** E339311222

CASADO MARIA GRACIELA COROAS CARRION
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RODRIGO DARQUEA
MARTHA SUSANA FALLARES
QUITO 23/01/2008
23/01/2020
REN 2702512



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

093-0027 1707094361
NUMERO CEDULA

DARQUEA PALLARES MARTIN

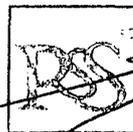
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

19 MAR 2012

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 19 MAR 2012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

03 0 10



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "CORADIFALIMENTOS S.A.", otorgada por: **CARLOS JAVIER EMANUELE ORTIZ Y OTROS**, Sellada y firmada en Quito, diecinueve de marzo del dos mil doce.



NOTARIA TERCERA

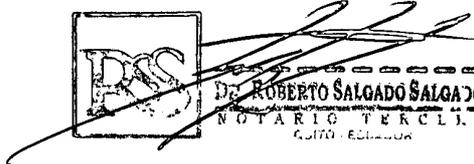


NOTARIA
TERCERA



ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañía, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12..002105, de fecha veinte y siete de Abril del año dos mil doce, en su artículo primero, tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía denominada "CORADIFALIMENTOS S.A.", al margen de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía, otorgada el diecinueve de Marzo del año dos mil doce, ante el Notario Tercero Titular del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a siete de Mayo del año dos mil doce.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CIENTO CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de abril del 2.012, bajo el número 1480 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORADIFALIMENTOS S. A.**", otorgada el 19 de marzo del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17913.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

9/05/2012

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

05 0 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. **14263**

Quito, **30 MAY 2012**

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORADIFALIMENTOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL